



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

3996

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **21 AGO 2017**

Sr. Presidente de la Asamblea General
Raúl Sendic
Presente

De mi mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración, el Proyecto de Ley que se adjunta, referente a la supresión del Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), conforme a lo previsto por el artículo 189 de la Constitución de la República.

La Ley N°19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, encomendó al Directorio de PLUNA la liquidación de su patrimonio, otorgándole las facultades necesarias para su cumplimiento.

Habiéndose ejecutado en lo sustancial la liquidación encomendada por la ley, el Poder Ejecutivo entiende oportuno suprimir el Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), creado por la Ley N°11.740 de fecha 12 de noviembre de 1951, con la modificación dispuesta por el artículo 6° de la Ley N°16.211 de fecha 1° de octubre de 1991, a partir del próximo 31 de diciembre de 2017, fecha en la que se prevé la finalización del proceso de liquidación referido.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente con la mayor consideración;

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Suprímese, a partir del 31 de diciembre de 2017, el Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) creado por la Ley N°11.740 de fecha 12 de noviembre de 1951, con la modificación dispuesta por el artículo 6° de la Ley N°16.211 de fecha 1° de octubre de 1991.

Artículo 2° - El Directorio de PLUNA ENTE AUTÓNOMO mantendrá hasta dicha fecha las facultades conferidas por los artículos 399 a 401 de la Ley N°19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

Artículo 3° - El personal de PLUNA ENTE AUTÓNOMO comprendido en el artículo 400 de la Ley N°19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, que sea declarado excedente por el Directorio conforme a lo establecido en dicha norma, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", hasta que se verifique su redistribución. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado.

La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes inherentes a su vinculación con PLUNA ENTE AUTÓNOMO, hasta el momento de la incorporación definitiva al organismo de destino.

Los funcionarios declarados excedentes que tuvieran su cargo en reserva o estén en comisión de servicios a la fecha de promulgación de la presente ley, serán redistribuidos en otro ente de igual naturaleza, desempeñando efectivamente sus tareas en dicho organismo de destino una vez finalizado el plazo o cesadas las circunstancias que motivaron la reserva o comisión, en su caso.

Artículo 4° - Los activos y pasivos remanentes a la fecha de supresión de PLUNA ENTE AUTÓNOMO quedarán transferidos de pleno derecho al Ministerio de Economía y Finanzas, quien será considerado a todos los efectos como su sucesor a título universal, desde el momento mismo en que se verifique la supresión referida en el artículo primero

Artículo 5° - Comuníquese, etc.